

INFORME SECRETARIAL: Cali, 27 de agosto de 2021. A Despacho con escritos encaminados a subsanar la demanda, remitidos oportunamente.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No 737

Radicación: 2021-165

Santiago de Cali, treintauno (31) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de las interesadas en demanda de DESIGNACIÓN GUARDADOR del menor JUAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ, remite sendos escritos encaminados a corregir los defectos advertidos, en providencia que la inadmitiera.

Como quiera que los escritos de subsanación y el de corrección del mismo, fueron remitidos dentro del término previsto en la ley, según el informe secretarial que antecede, serán objeto de revisión, en orden a determinar si la demanda fue subsanada adecuadamente.

Así entonces, se verifica que la demanda fue subsanada en debida forma, y reunidos así los requisitos exigidos por los artículos 82, 84, 89, 90, 577, S.S. del C. General del Proceso, y por tanto, será admitida, y se harán los pronunciamientos correspondientes.

Ahora bien, respecto a la solicitud de la "curaduría provisional" del menor JUAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ, si bien se encuentra sin representación legal, sea lo primero advertir que en esta clase de procesos, no autoriza la ley adjetiva, ninguna medida provisional, puesto que el proceso promovido tiene por finalidad precisamente, asignar un guardador al incapaz por la edad, que lo represente en su persona y bienes, previa citación de los parientes, aunado a que la finalidad de la petición elevada, hace relación al cobro de unas sumas de dinero reconocidas al menor JUAN CAMILO, por causa del fallecimiento de su madre, MADELAINE SANCHEZ ZULETA, y por consiguiente, será negada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de DESIGNACION DE GUARDADOR al menor JUAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ, promovida por intermedio de apoderada judicial, por las señoras FANNY SANCHEZ ZULETA y MERY ZULETA DE SANCHEZ.

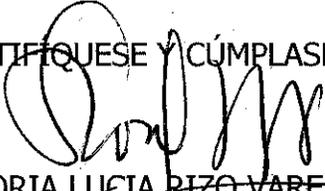
SEGUNDO: **ORDENAR** la notificación personal del señor Procurador Judicial adscrita al despacho, para asuntos de familia de esta ciudad, como Agente del Ministerio Público, conforme al artículo 8 del Decreto 806/20), y córrasele traslado

por tres (3) días, a fin de que intervenga como parte en el proceso, conforme lo preceptúa el Art. 577 del C. del G. del Proceso. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO de los parientes por línea paterna del adolescente JUAN CAMILO JIMENEZ SANCHEZ, nacido el 23 de diciembre de 2005, hijo de JAIRO JIMENEZ ROJAS y MADELAINE SANCHEZ ZULETA, para que ejerzan su derecho al ejercicio de la guarda, si a bien lo tienen. (Art. 586 del C. General del Proceso, en concordancia con el Art. 61 C.C), mediante la inclusión del llamado, las partes, la clase de proceso, y el Juzgado que los requiere, según lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P., el cual se surtirá solamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme al Art. 10 del Decreto 806 de 2020, a lo que procederá Secretaría.

QUINTO: NEGAR la solicitud de Nombramiento de Curador Provisorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
La Juez

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado electrónico No. 133 hoy notifiqué a las partes el auto que antecede (art.321 del C.P.C.)

Santiago de Cali 06-09-2021

El Secretario: S. L. Rojas Sanchez 07-09-2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ